



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 23 de julio de 1969. — Número 88

Página 721

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de junio de 1969, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido:

Ración de pan, los 500 gramos, 4,70 pesetas.

Ración de cebada, los cuatro kilos, 20,44 pesetas.

Ración de paja, los seis kilos, 7,90 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 38 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 2 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 0,50 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 90 pesetas.

Ración de un litro de vino, 9,50 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 14 de julio de 1969.—  
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

En este Gobierno Civil se ha incoado un expediente con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910, que regula el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, para determinar los méritos y conducta benéficos que concurren en el doctor don Guillermo Arce Alonso, con vista a su posible ingreso en dicha Orden.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas durante el pasado mes de junio del corriente año. 721

#### ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil ..... 721

3.ª Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Santander. 721

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ..... 722

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 726

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Reinosa, Los Corrales de Buelna y Junta Vecinal de Caviedes ..... 728

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo las personas, Corporaciones e Instituciones que lo deseen prestar declaración sobre lo expresado en las oficinas de este Centro, de las doce a catorce horas y dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—  
El instructor, Eduardo Uribe Valdés. 1.324

#### 3.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE SANTANDER

##### Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

##### Información pública

Habiendo solicitado "Herederos de Jesús Pita Saavedra, S. R. C.", la

concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y Bilbao, con hijuela de Vigo a Ribadesella, se abre información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto, en esta Delegación Provincial de Transportes Terrestres, durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintas del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante este Organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos de Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Lareto, Colindres, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas, Medio Cudeyo, Astillero, Santander, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Polanco, Torrelavega, Reocín, Cabezón de la Sal, Valdáliga, San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, y a los concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros Castro Urdiales a Bilbao, Castro Urdiales a Santander, Oruña a Bezana, Miengo a Torrelavega, Reinosa a Santander, Rumosoro a To-

rrelavega, Suances a Torrelavega, Lamadrid a Santander, León a Santander, Potes a Santander y Gijón-Oviedo a Irún (frontera francesa), que tienen puntos de contacto con el servicio que se solicita.

Santander, 9 de julio de 1969.—El ingeniero encargado, E. Bengoa.

1.323

Derechos de inserción e impuestos: 426 pesetas.

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

*Convenios Colectivos Sindicales*

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Candina, S. A.", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación a la misma.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento aludido, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Candina, S. A."

Segundo.—Disponer su publicación

en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 9 de julio de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

*Convenio Colectivo entre la empresa A. Alvarez Benito "Candina" y sus trabajadores*

Por el presente Convenio ambas partes acuerdan continúe en vigor el Convenio Colectivo Sindical de la empresa A. Alvarez Benito "Candina", firmado el 23 de junio de 1966 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 155, de fecha 28 de diciembre de 1966, renovado por convenio firmado en 1 de junio de 1967 y aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia número 118, de fecha 2 de octubre de 1967, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 21, y siendo sustituidos los artículos que se mencionan a con-

tinuación en la forma que se señala en la redacción que sigue:

Artículo 3. Ambito temporal.—La entrada en vigor del presente Convenio es la 1 de enero de 1969, supuesta la aprobación de la autoridad laboral competente, y su duración será de un año, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales, siempre que cualquiera de las partes no solicite su revisión o rescisión con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia o prórroga, en su caso.

Artículos 17 y 18. Base salarial y plus de Convenio.—Estos dos artículos quedan anulados y sustituidos por el siguiente texto:

Artículo 17. Retribución total.—Las retribuciones de todo el personal serán las que figuren en el cuadro de salarios anexo al presente Convenio Colectivo, entendiéndose que en esta retribución total están incluidos los siguientes conceptos: sueldo o jornal mínimo reglamentario, participación en beneficios y retribución voluntaria.

Artículo 20. Plus de antigüedad.—Este plus de antigüedad se aplicará sobre la nueva base salarial formada.

**CUADRO DE SALARIOS**

	Base salarial	Plus convenio	Retribución total
<i>Grupo A. Técnicos</i>			
A1. Perito .....	6.820	1.000	7.820
A2. Ayudante técnico .....	5.634	1.000	6.634
A3. Contramaestre .....	5.515	1.000	6.515
A4. Capataz .....	4.054	360	4.414
A5. Auxiliar laboratorio .....	3.819	400	4.219
<i>Grupo B. Empleados</i>			
B1. Jefe administrativo de primera ...	5.337	2.000	7.337
B2. Jefe administrativo de segunda...	4.714	1.500	6.214
B3. Oficial administrativo de primera.	4.347	1.300	5.647
B4. Oficial administrativo de segunda.	3.866	1.200	5.066
B5. Auxiliares .....	3.060	800	3.860
<i>Grupo C. Aspirantes (común a los grupos A y B)</i>			
C1. De 16 a 17 años .....	2.159	400	2.559
C2. De 15 años .....	1.915	300	2.215
C3. De 14 años .....	1.672	200	1.872
<i>Grupo D. Subalternos</i>			
D1. Almaceneros .....	3.368	800	4.168
D2. Guardas .....	3.060	650	3.710
D3. Ordenanza .....	3.060	650	3.710
D4. Portero .....	3.060	650	3.710
D5. Mujeres limpieza (jornal hora) ...	12,62	2	14,62
<i>Grupo E. Obreros</i>			
E1. Oficial de primera .....	102	28	130
E2. Oficial de segunda .....	102	26	128

	Base salarial	Plus convenio	Retribución total
E3. Oficial de tercera .....	102	22	124
E4. Ayudante especialista .....	102	20	122
E5. Peones ayudantes fabricación .....	102	19	121
E6. Peones ordinarios .....	102	17	119
E7. Fogoneros .....	102	27	129
<i>Grupo F. Pinches</i>			
F1. De 18 y 19 años .....	102	13	115
F2. De 16 y 17 años .....	60,40	18	78,40
F3. De 14 y 15 años .....	46,75	20	66,75

Derechos de inserción e impuestos: 1.356 pesetas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Talleres Canduela Hermanos, S. R. C., acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando que dicho Convenio se remitió a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación de Trabajo para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del aludido Reglamento, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Talleres Canduela Hermanos, S. R. C.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 5 de mayo de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo Sindical de trabajo para la empresa Canduela Hermanos, S. R. C.

Cláusula 1. Ambito funcional.—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a las relaciones laborales del personal que presta servicios en la empresa Talleres Canduela Hermanos, S. R. C.

Cláusula 2. Vigencia.—La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1969 y entrará en vigor el día 1 de abril del mismo año, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 3. Prórroga.—Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, en su caso. Si la denuncia diese lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 4. Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieron mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los

beneficios que mediante él se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que ha señalado la empresa en favor de sus trabajadores.

Cláusula 5. Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio serán absorbidas o compensadas. Asimismo, los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuera su ámbito.

También serán compensables las mejoras constitutivas de complementos salariales de carácter fijo que la empresa tenga establecidas al entrar en vigor el Convenio, aunque ello no estuviese previsto en las condiciones de la concesión.

Cláusula 6. Salarios y sueldos.—Se establecen los salarios y sueldos que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la diferenciación de actividades y trabajos una vez aplicado el incremento de 5,90 por 100 a que se ha llegado a un acuerdo sobre las retribuciones anteriores, de las normas de obligado cumplimiento de 1 de octubre de 1968.

### Tabla salarial a partir de 1 de abril de 1969

	Diario Pesetas
<i>Personal obrero</i>	
Pinches de 14 y 15 años .....	45,50
Pinches de 16 años .....	68,08
Pinches de 17 años .....	78,00
Peones ordinarios .....	108,00
Especialistas .....	110,00
Mozo especializado de almacén .....	108,00
Aprendiz de 14 a 16 años ...	45,50
Aprendiz de 16 a 18 años ...	68,00
<i>Profesionales de oficio</i>	
Oficiales de primera .....	124,00
Oficiales de segunda .....	117,50
Oficiales de tercera .....	112,00
<i>Personal subalterno</i>	
	Mensual Pesetas
Listero .....	3.240,00
Almacenero .....	3.240,00
Pesador o basculero .....	3.240,00
Cabo de guardas .....	3.359,00

	Mensual Pesetas
Guarda jurado .....	3.240,00
Vigilante .....	3.240,00
Portero .....	3.240,00
Botones de 14 y 15 años...	1.350,00
Botones de 16 y 17 años ...	2.026,00
Dependiente principal Econo- mato .....	3.240,00
Dependiente auxiliar Eco- mato .....	3.240,00
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de primera .....	5.963,00
Jefe de segunda .....	5.316,00
Oficial de primera .....	4.450,00
Oficial de segunda .....	3.938,00
Auxiliar .....	3.308,00
Aspirante de 14 y 15 años...	1.350,00
Aspirante de 16 y 17 años...	2.026,00
Viajantes .....	4.450,00
<i>Personal técnico</i>	
Arquitectos, ingenieros y li- cenciados .....	7.313,00
Peritos y técnicos indus- triales .....	5.289,00
Ayudantes de ingeniero y arquitectura .....	4.838,00
Maestros industriales .....	3.938,00
Practicantes .....	3.240,00
<i>Técnicos de taller</i>	
Jefes de taller .....	5.063,00
Maestros de taller .....	4.501,00
Maestro segundo .....	4.276,00
Contramaestre .....	4.276,00
Encargados .....	4.276,00
Capataz especialista .....	3.325,00
Capataz de peones ordina- rios .....	3.240,00
<i>Técnicos de oficina</i>	
Delineante proyectista .....	5.063,00
Dibujante proyectista .....	5.063,00
Delineante de primera .....	4.501,00
Delineante de segunda .....	3.938,00
Calcador .....	3.240,00
Auxiliar .....	3.240,00
Aspirante de 14 y 15 años.	1.350,00
Aspirante de 16 y 17 años.	2.026,00
<i>Técnicos de organización</i>	
Jefes de sección de primera.	5.063,00
Jefes de sección de segunda.	4.501,00
Técnicos de organización de primera .....	4.219,00
Técnicos de organización de segunda .....	3.938,00
Auxiliar .....	3.308,00
Médico .....	3.713,00

Cláusula 7. Los salarios o sueldos consignados en la cláusula anterior se devengarán en actividad normal, que en el sistema racionalizado con incentivos de la Comisión Nacional de Pro-

ductividad, que es el implantado en la empresa, corresponde a los 100 puntos de actividad.

Cláusula 8. El personal femenino percibirá idéntica retribución que la establecida para el personal masculino en su misma clasificación.

Cláusula 9. La base para cotización a la Seguridad Social será la que dispongan las normas del Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, las mejoras que en el presente Convenio se establecen sobre los salarios de cotización solamente se tendrán en cuenta para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Cláusula 10. Aumentos por años de servicio.—Tanto los quinquenios devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del Convenio se calcularán sobre los salarios pactados en el mismo.

Cláusula 11. Gratificaciones.—Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad se abonarán en la cuantía de una mensualidad a los empleados que en el Convenio se establece sueldo mensual, y de quince días de salario para los obreros, a tenor de los sueldos y salarios que se fijan en este Convenio.

Cláusula 12. Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán el incremento del 20 por 100 previsto en la vigente Reglamentación de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica sobre el nuevo salario de su categoría y los nuevos quinquenios pactados en el presente Convenio.

Cláusula 13. Todo productor que hubiera de trabajar por la noche disfrutará de un complemento de retribución denominado "De trabajo nocturno", equivalente al 20 por 100 del salario de su categoría establecido en el presente Convenio y en proporción a las horas nocturnas trabajadas. A estos efectos se considerarán horas nocturnas las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Cláusula 14. Al personal que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, si le hubiese sido reconocido a un puesto de trabajo determinado, la bonificación del 20 por 100 establecida en el artículo 53 de la Reglamentación de Trabajo se devengará con arreglo al salario del Convenio, lo mismo si hubiese sido reconocida esta cualidad a una sección, nave o instalación, citada bonificación afectará a todo el personal que preste servicio en ella, cualquiera que fuese su categoría.

Cláusula 15. Se establece un premio mensual de dos días y medio del salario pactado en este Convenio, condicionado a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, con las siguientes reducciones por falta de puntualidad, falta de asistencia o permisos:

Medio día de no asistencia del productor al trabajo originará la pérdida de su derecho al premio correspondiente al mes.

Se reducirá el premio en el 50 por 100 por dos faltas de puntualidad de más de tres minutos, sin exceder de una hora.

Tres faltas de puntualidad de más de tres minutos, bastando con una si excediese de una hora, determinará la pérdida del derecho al premio correspondiente al mes.

No tendrán la consideración de falta a los repetidos efectos la primera baja que se cause durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Por cada falta motivada por enfermedad o accidente más se contará una de asistencia, cualquiera que sea la duración de la baja.

Los permisos particulares que no tengan la consideración de licencias concedidos por la empresa, siempre que no excedan de un día al mes, se le descontarán 25 pesetas del premio mensual. Si excediese de un día originará la pérdida total del premio correspondiente al referido mes.

El uso de las licencias reglamentarias, y en la extensión de las establecidas en la cláusula 28, no afectarán al premio que se regula.

Perderá el derecho al premio del mes correspondiente el trabajador que cause baja voluntaria en la empresa o como consecuencia de sanción. Sin embargo, percibirá la parte proporcional correspondiente aquel cuya baja se produzca por cualquiera otra circunstancia, así como el personal de nuevo ingreso.

Cláusula 16. Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas reglamentariamente, se abonará a los productores que reúnan las condiciones que a continuación se indican, una gratificación extraordinaria, con arreglo a los salarios y quinquenios establecidos en el presente Convenio y en la cuantía que también se señala:

Años de servicio	Días de abono
5	1
10	3
15	5

Cláusula 17. Gratificación de vacaciones.—Al iniciarse el disfrute anual de las vacaciones, cada productor percibirá una gratificación especial de la siguiente cuantía:

Jefes administrativos y técnicos de primera y segunda; oficiales administrativos de primera y segunda; delineantes de primera y segunda; técnicos de organización de primera y segunda, y encargados, 794 pesetas mes.

Auxiliares administrativos y técnicos y subalternos, 529 pesetas mes.

Botones y aspirantes administrativos de 16 y 17 años, 212 pesetas mes.

Botones y aspirantes administrativos de 14 y 15 años, 105 pesetas mes.

Oficiales obreros de primera, 635 pesetas mes.

Oficiales obreros de segunda y tercera, especialistas y peones, 529 pesetas mes.

Pinches y aprendices de 16 y 17 años, 212 pesetas mes.

Pinches y aprendices de 14 y 15 años, 105 pesetas mes.

Para tener derecho a esta gratificación, que siempre se percibirá íntegra, habrá de pertenecer el productor al servicio de la empresa, al menos, con seis meses de antelación al disfrute de las mismas.

En el supuesto de existir o que en el futuro se creen otras categorías profesionales distintas de las que se hace mérito en la tabla que antecede, será hecha la asimilación a sus efectos por la Dirección de la empresa, oído el Jurado de la misma.

Cláusula 18. Licencias.—Desarrollando la regulación reglamentaria de las licencias con sueldo se establecen las siguientes:

a) Hasta dos días por fallecimiento de padres, hijos y hermanos, tanto carnales como políticos.

b) Fallecimiento de cónyuge, hasta dos días.

c) Alumbramiento de esposa, hasta dos días.

d) Cumplimiento de deberes sindicales u oficiales y de carácter público o ineludible, previamente citados y posteriormente justificados, con los límites estrictamente precisos o los reglamentarios en el caso de los primeros.

Cláusula 19. Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Al finalizar cada quincena será abonada a los productores, como anticipo, una cantidad aproximada a los salarios devengados, la cual se deducirá de la liquidación correspondiente al mes, que con todo detalle se extenderá y pagará dentro de

los diez primeros días del mes siguiente.

La nómina se cerrará sobre primas y horas extraordinarias el día 20 del mes, al objeto de efectuar la liquidación con la retribución normal de la mensualidad.

Cláusula 20. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 96 de la vigente Reglamentación para industrias siderometalúrgicas, excepto en lo que se refiere a la cuantía de la dieta y clase de billete, que serán las siguientes:

a) Personal obrero:

*Oficiales*

Media dieta .....	75 pesetas
Dieta completa .....	200 "
Billete de segunda clase.	

*Peones y especialistas*

Media dieta .....	60 "
Dieta completa .....	175 "
Billete de tercera clase.	

*Pinches y aprendices*

Media dieta .....	55 "
Dieta completa .....	150 "
Billete de tercera clase.	

b) Personal administrativo y técnico no titulado:

Media dieta .....	75 "
Dieta completa .....	200 "
Billete de segunda clase.	

Cláusula 21. Ropa de trabajo.—Independientemente de lo previsto en la materia en el artículo 56 de la Reglamentación, la empresa dotará a sus operarios de las siguientes prendas:

Montadores de servicios de asistencia técnica a clientes a realizar fuera de la empresa en las grúas torre, tres buzos por año.

Montadores de grúas de montaje instantáneo fuera de la empresa, dos buzos por año.

Pintores a pistola, cuatro buzos por año.

Resto del personal de talleres, dos buzos por año.

Personal empleado, una chaquetilla por año.

Las prendas a que se refiere anteriormente se entregarán periódicamente, dividiendo el año por el número de prendas a conceder.

Cláusula 22. Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la orden de 8 de

mayo de 1961 para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribución del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se verificará mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

Para el personal con retribución mensual:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 60) \times S}{290 \times 8} = 0,183 S$$

siendo de ellas S. H. P. el salario-hora profesional; 365 el número de días del año; 60 el de días de gratificación anuales; S el salario que por el presente Convenio corresponde a cada categoría profesional; 290 los días de trabajo en el año, deducidos domingos, festivos abonables y no recuperables y vacaciones, y 8 el número de horas de la jornada normal.

Para el resto del personal:

$$S. H. P. = \frac{(365 + 30) \times S}{290 \times 8} = 0,17 S$$

La misma explicación que para la anterior, con la sola diferencia de ser 30 el número anual de días de gratificación.

Cláusula 23. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las normas establecidas en el cuadro que figura como anexo.

Cláusula 24. Comisión de Vigilancia.—De acuerdo con lo previsto para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en el Sindicato Provincial del Metal se constituirá una Comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales designados por la Comisión Deliberadora y por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado. El presidente de esta Comisión lo será el del Sindicato o persona en quien delegue, actuando de secretario el del mismo.

Cláusula 25. No repercusión en precios.—Los vocales que como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este Convenio, declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un aumento de precio en los artículos fabricados por la empresa.

T A B L A D E H O R A  
( 1 - 4

Categoría	Jornal más antigüedad			Salario hora	Prima día	Prima hora
	Jornal	5 %	10 %			
Oficial de primera .....	124,—	—	—	21,08	37,20	4,65
		130,20		22,13	39,06	4,88
			136,40	23,18	40,92	5,11
Oficial de segunda .....	117,50	—	—	19,97	35,25	4,49
		123,37		20,97	37,01	4,62
			129,25	21,97	38,77	4,84
Oficial de tercera .....	112,—	—	—	19,04	33,60	4,20
		117,60		19,99	35,28	4,41
			123,20	20,94	36,96	4,62
Especialista .....	110,—	—	—	18,70	33,—	4,12
		115,50		19,63	34,65	4,33
			121,—	20,57	36,30	4,55
Peones .....	108,—	—	—	18,36	32,40	4,09
		113,40		19,27	34,02	4,23
			118,80	20,19	35,64	4,43
Aprendices entre 14 y 16 años .....	45,50	—	—	7,73	—	—
"    desde 16    "    .....	68,—	—	—	11,56	—	—
Pinches de 14 y 15 años .....	45,50	—	—	7,73	—	—
"    de 16    "    .....	68,—	—	—	11,56	—	—
"    de 17    "    .....	78,—	—	—	13,26	—	—

Derechos de inserción e impuestos: 4.990 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO**

**Cédula de emplazamiento**

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el juicio de mayor cuantía número 32 de 1969, de cuantía 3.100.000 pesetas, promovido ante este Juzgado por don Raymond-Francois-Leopold Vidal-Cayzac, mayor de edad, casado con doña Simone Vidal, de soltera Mangane, mayor de edad, de nacionalidad francesa y vecino de París (Francia), representado por el procurador don Santos Marino Linaje y dirigido por el abogado don Francisco Trueba Hazas, contra la Sociedad Inmobiliaria Ever, Sociedad Limitada; doña María-Isabel Ureta Azofra, la primera domiciliada en Laredo y la segunda, sin profesión especial, viuda de don Eusebio Cavia Gutiérrez, con domicilio actual en Madrid, y contra los herederos de don Eusebio Cavia Gutiérrez, o aquellas personas desconocidas que se crean con derecho a su herencia o a la herencia yacente del mismo, si no hubiese sido acepta-

da, con esta fecha por este Juzgado se ha dictado la siguiente providencia, que se copia literalmente y por medio de la presente cédula se hace saber:

Providencia. Juez, señor. Sánchez Pego. En Laredo a siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta. Presentado el anterior escrito con el "Boletín Oficial" de la provincia que se acompaña, únense a los autos de su razón, y no habiendo comparecido en el presente juicio los herederos de don Eusebio Cavia Gutiérrez o aquellas personas que se crean con derecho a su herencia o a la herencia yacente del mismo, si no hubiese sido aceptada, emplácese nuevamente a dichos demandados, por medio de cédulas que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que dentro del plazo improrrogable de cuatro días hábiles siguientes a la publicación o exposición de dichas cédulas, comparezcan en el presente juicio, personándose en forma, con apercibimiento legal de que, si transcurriese dicho término sin comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, entregándose la cédula que ha de ser

publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia al procurador antes mencionado para que cuide de su diligenciamiento.—Lo manda y firma su señoría, doy fe.—Firmados: Sánchez Pego.—Ante mí, Arenas. (Rubricados).

Y para que la anterior providencia sea notificada a los demandados en ella mencionados, expido la presente, que firmo en Laredo a siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario accidental, Arenas.

Derechos de inserción e impuestos: 469 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA**

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, y que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. — En Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal

## EXTRAORDINARIAS

969)

Valor hora extr. según jornal			Incremento prima			Valor total hora extraordinaria		
30 %	50 %	75 %	30 %	50 %	75 %	30 %	50 %	75 %
27,40	31,62	36,89	6,04	6,97	8,13	33,44	38,59	45,02
28,76	33,19	38,72	6,34	7,32	8,54	35,10	40,51	47,26
30,13	34,77	40,56	6,64	7,66	8,94	36,77	42,43	49,50
25,96	29,95	34,94	5,72	6,60	7,70	31,68	36,55	42,64
27,26	31,45	36,69	6,—	6,93	8,08	33,26	38,38	44,77
28,56	32,95	38,44	6,29	7,26	8,47	34,85	40,21	46,91
24,75	28,56	33,32	5,46	6,30	7,35	30,21	34,86	40,67
25,98	29,98	34,98	5,73	6,61	7,71	31,71	36,59	42,69
27,22	31,41	36,64	6,—	6,93	8,08	33,22	38,34	44,72
24,31	28,05	32,72	5,35	6,18	7,21	29,66	34,23	39,93
25,51	29,44	34,35	5,62	6,49	7,57	31,13	35,93	41,92
26,74	30,85	35,99	5,88	6,79	7,92	32,62	37,64	43,91
23,86	27,54	32,13	5,26	6,07	7,08	29,12	33,61	39,21
25,05	28,90	33,72	5,52	6,37	7,43	30,57	35,27	41,15
26,24	30,28	35,33	5,78	6,67	7,78	32,02	36,95	43,11
10,04	11,59	13,52	—	—	—	10,04	11,59	13,52
15,02	17,34	20,23	—	—	—	15,02	17,34	20,23
10,04	11,59	13,52	—	—	—	10,04	11,59	13,52
15,02	17,34	20,23	—	—	—	15,02	17,34	20,23
17,23	19,89	23,20	—	—	—	17,23	19,89	23,20

pal de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, bajo el número 64 de 1969, a instancia de don Luciano Mantecón Sobrado, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de La Serna-Arenas de Iguña, dirigido por el letrado don José-Antonio Mendieta Suárez, contra doña Joaquina Martínez Martínez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Santa Cruz de Iguña; doña Valentina Martínez Martínez, soltera, sin profesión especial; doña Ascensión González Amos, viuda, labradora; don Antonio Saiz Núñez, mayor de edad, casado; don Vicente Quintial, mayor de edad; don Jesús el-Sastre, mayor de edad; contra los herederos desconocidos de don Luis Bustamante, de don Eusebio Sobrado, de don Alejandro García, de don Pedro Núñez y de don Cipriano González y contra personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, a quienes pueda afectar la acción que se ejercita como propietarios o derechohabientes de los predios por los que se pudiera establecer la servidumbre solicitada; los seis primeros vecinos de Santa Cruz de Iguña y los restantes desconocidos; la primera

de los demandados se ha personado en autos acompañada del procurador don Juan-Bautista Pereda Sánchez y el resto han sido declarados en rebeldía; sobre constitución de servidumbre de paso permanente, peonil y de carro en favor de finca rústica, sita en el término de Santa Cruz de Iguña, al sitio de Sobrecasas; cuantía: 4.000 pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro haber lugar a la constitución de servidumbre de paso, con carácter permanente, a favor de la finca del actor don Luciano Mantecón Sobrado, y que se describe en el hecho primero de la demanda, para paso de personas, carros y toda clase de servicio rústico de la misma, de una anchura de 2,50 metros, y gravando los predios de doña Ascensión González Amos, y doña Joaquina y doña Valentina Martínez Martínez, por el mismo lugar que la que por sentencia de este Juzgado, de fecha 29 de mayo de 1968, se constituyó a través de los mismos predios a favor de don Antonio Sainz Núñez, valorando la misma en la cantidad de 4.000 pesetas por lo que afecta al precio de las señoras Martínez, y 8.000 pesetas, al de doña Ascensión González, cantidad que previa-

mente a su constitución sobre el terreno pagará el actor y se distribuirá, entre los interesados (él incluido), pericialmente en ejecución de sentencia de no hacerlo las partes voluntariamente, condenando a dichas demandadas y a don Antonio Sainz Núñez y demás demandados afectados por el servicio que se constituye, a estar y pasar por estas declaraciones, absolviendo al resto de los demandados sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia por edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia a los demandados como personas desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, y a los declarados en rebeldía, a no ser que, para los que de éstos tengan domicilio conocido, se solicite por el actor la notificación personal de la misma, en término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricadas). Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha."

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y sirva de notificación a los demandados que han permane-

cido en rebeldía y a que se refiere el encabezamiento, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Derechos de inserción e impuestos: 752 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Petra Canal Rodríguez, que falleció en esta ciudad el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve sin haber otorgado testamento, en estado de casada y sin descendencia; era hija legítima de don Primo Canal Martínez y doña Petra Rodríguez Martínez, siendo su esposo superviviente don Victoriano Navas de Frutos, no teniendo otros parientes a su fallecimiento que sus hermanos de doble vínculo don Donato, doña Secundina, don Teodoro Melecio, don Juan y doña María Encarnación Canal Rodríguez. En su consecuencia, y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en término de treinta días, a contar desde su publicación, comparezcan en este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a doce de julio de mil novecientos sesenta y nueve. El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de citación y traslado**

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición promovido por don Jesús Ortiz González, industrial de esta plaza, representado por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, sobre reclamación de 32.120 pesetas, ha mandado citar a los herederos de doña Carmen

Maya Sánchez, y a personas que se crean con derecho a su herencia y herencia yacente de la misma, con el fin de que se personen ante este Juzgado, dentro del término de seis días, a contestar la demanda; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 10 de julio de 1969.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 149 pesetas.

**ADMON. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Por el Pleno Municipal se ha concedido el título de concejal honorario de este Ayuntamiento al Ilmo. Sr. alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones.

Reinosa, 10 de julio de 1969.—El alcalde, José-Antonio Estébanez Nozal. 1.318

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día ocho del actual, la aprobación del proyecto de contrato para el préstamo de dos millones de pesetas por el Banco de Crédito Local de España a este Municipio, para la adquisición de un terreno con destino a la construcción de una Sección Delegada de Enseñanza Media en el pueblo de Los Corrales, dando cumplimiento al número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace saber que referido contrato, de la cantidad y para el objeto expresados, devengará un interés del cuatro por ciento anual más un treinta y cinco por ciento también anual en concepto de comisión; habiendo de ser amortizado citado préstamo en el plazo de diecinueve años, mediante anualidades iguales por intereses y amortización; hallándose afectados para el pago de lo que al Ayuntamiento corresponda los ingresos municipales del 90 por ciento en las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, a efectos del examen del expediente y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, en cumplimiento de los preceptos indicados.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se abre información pública para que durante el plazo indicado pueda ser examinado el expediente de adquisición y cesión al Estado de un terreno comprado a los señores herederos del Conde de Mansilla, en el sitio de "Mies de Pendio", del pueblo de Los Corrales, de este Municipio, con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada de Enseñanza Media en dicha localidad y presentarse contra citado expediente, en repetido período, las reclamaciones oportunas.

Los Corrales de Buelna, 10 de julio de 1969.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 1.321

**JUNTA VECINAL DE CAVIEDES (VALDALIGA)**

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de esta Junta durante el actual ejercicio, de conformidad con lo que determina el artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local vigente y demás disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y aprobación, si procediere.

Caviedes, 7 de julio de 1969.—El presidente de la Junta (ilegible). 1.305

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA**

	TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores .....		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....		6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969